

## **El derecho a la vida privada.**

Marta Silvia Moreno Luce\*

Con motivo de la reciente reforma integral de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en la que se reconoce en el artículo sexto, los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad es importante renovar la discusión acerca de estos derechos humanos cuya violación es propiciada por factores de la vida moderna como los avances alcanzados por la tecnología y por el uso indebido en muchos casos de los medios de comunicación. Hoy existe cada vez mayor difusión doctrinal acerca de estos temas, y la legislación, en la mayoría de los países se ha actualizado, los precursores en esta temática fueron los Estados Unidos y algunos países europeos como Portugal y España. Ahora en nuestro país, en el Estado de Veracruz se ha logrado un avance muy importante al tutelarlos expresamente en la norma constitucional.

El presente trabajo está enfocado a destacar la importancia de la tecnología en el siglo XX y su repercusión en algunas figuras de la ciencia del derecho como la intromisión en la vida privada, la pérdida de la intimidad y en

---

\* Investigadora de tiempo completo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana.

## **El derecho a la vida privada**

muchos casos la afectación al honor así como las consecuencias jurídicas que el abuso de los múltiples recursos tecnológicos entre los que destacan los medios electrónicos, han contribuido a la violación cada vez más frecuente e incontrolable de esos derechos humanos.

En otras épocas el uso de la información que se tenía acerca de las personas no ofrecía problemas, pero con el advenimiento y auge de la informática, y por la índole misma de las necesidades de la vida moderna, han proliferado una gran variedad de archivos que almacenan toda clase de información sobre los individuos, de la que muchas veces el afectado no está enterado de la gran cantidad de datos que hay en un fichero que contiene todo lo que es factible saber acerca de alguien, por lo que todos esos datos pertenecientes a una persona, pueden estar al alcance de miradas indiscretas, surgiendo un riesgo desconocido anteriormente, el de los ataques a la vida privada y la pérdida de la intimidad de lo cual se derivan problemas jurídicos que anteriormente no habían sido planteados ni en la doctrina ni en la práctica.

A partir de la década de los sesenta, tanto los países de derecho escrito como los que se rigen por el Common Law, se han enfrentado a la necesidad de elaborar leyes al respecto, en dos sentidos: sobre la incidencia de la informática en la vida privada y social por una parte y las posibles formas de su protección por la otra.

Son dos problemas distintos los que están implícitos al respecto; por un lado el derecho a la información por parte del Estado y de empresas privadas como las periodísticas, las televisivas o de cualquier otra índole, que necesitan estas

## Martha Silvia Moreno Luce

últimas tener a la mano todos los datos necesarios para su buen funcionamiento, prestigio y reconocimiento público, lo cual se traduce en mayores ingresos, por lo que están dispuestos a todo con tal de obtener información de primera mano, sin ningún escrúpulo de índole moral teniendo en sus manos la posibilidad de abusar de ese derecho. Por otra parte, existe el derecho de reserva de la vida privada que tiene todo ser humano contra el mal uso que pueda hacerse de esa información, ya sea que se utilice para chantajes, por simple curiosidad, o con cualquier fin ilícito, afectándose a una persona al hacerse públicas algunas cuestiones relativas a su crédito, a sus estados financieros, a su estado de salud o cuestiones mas graves que el interesado no desee que se haga público por el perjuicio que le puede atraerle el darlos a conocer por los medios de difusión, afectándose algunas veces su derecho al honor.

El tema del derecho a la intimidad se correlaciona con el del derecho a la información que caracteriza a nuestro mundo contemporáneo y entre los cuales es necesario encontrar el equilibrio de estos dos importantes fenómenos de nuestro tiempo: la publicidad excesiva y la necesidad del secreto.

En la ciencia del derecho, cuando existe una obligación (en este caso la de informar), tiene como correlativo un derecho subjetivo (el de reserva de la vida privada) por lo que la libertad, el derecho a la intimidad y la informática son temas importantes de reflexión y discusión de los juristas y filósofos del derecho, ya que la técnica ha afectado no sólo el campo de la vida social como en épocas

## **El derecho a la vida privada**

anteriores, sino que ahora se han llegado a violar dos de los dones más preciados del hombre: su libertad e individualidad.

La época contemporánea, caracterizada, como la era de la alta tecnología, en la que el hombre ha logrado el control de la tierra, e intenta el dominio total del universo con los viajes espaciales, tratando de derrotar incluso a la muerte por medio de los trasplantes de órganos. Posteriormente con el descubrimiento del mapa genético se ha dado un gran paso en el campo de la medicina así como, en el ámbito de las ciencias biológicas.

Durante esta centuria y especialmente en los últimos decenios, ha ocurrido un cambio sustancial en todas las ciencias el cual ha repercutido de una manera integral en la vida humana habiéndose conseguido incluso la reproducción artificial de la especie a través de la clonación, logrando triunfos científicos y tecnológicos muy importantes, a cambio del olvido de los valores humanos, porque cuando se aprecia más la técnica que el humanismo, se convierte la ciencia en tecnocracia y el científico o sabio de la antigüedad, en un tecnócrata contrario al humanista.

El predominio exagerado y sin control de la técnica se vuelve contra el hombre, invadiendo incluso la parte más íntima de su vida privada. Sin fundamentos morales sólidos, “el cientificismo ajeno a toda preocupación ética, y

metafísica, diluye al hombre en la masa y lo convierte en un número de catálogo.”<sup>1</sup>

“La llamada civilización de la técnica, al identificar al hombre con su función o rol social, lo ha transformado en insignificante pieza del complejo engranaje industrial, inculcándole sentimientos de desvalorización e incluso inferioridad (al confrontarlo con el deslumbrante poder de la máquina). Se va sintiendo aplastado por el anonimato y la difusión de su individualidad en las grandes concentraciones urbanas, propias del periodo industrial tecnológico. Este sentimiento, a tal punto fue y ha sido difundido y valorado por la “filosofía” tecnológica del mercado que en nuestros tiempos a-valorativos, la vida privada, la soledad, la intimidad y la reserva, son, muchas veces interpretadas como un placer vicioso, indicios de excentricidad o ya, como síntoma de marginación o mediocridad.”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Guillermo de la Rosa Pacheco, “La criminología y las computadoras”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núms. 151-153, México, 1987, p. 189

<sup>2</sup> Abelardo Rivera Llano, “La libertad, el derecho a la intimidad y la informática” *Estudios de Derecho*, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, año XLIII, 2ª. Época, mar-spt. 1982. núms. 101-102

## **El derecho a la vida privada**

Aunque Aristóteles y muchos filósofos y políticos seguidores del maestro de Platón han definido al hombre como un ser eminentemente social, esto no contradice el hecho de que no quiera renunciar a la reserva de una parte esencial de sí mismo, su vida íntima y familiar.

Esa injerencia en la vida privada ha ido en aumento paralelamente a los inventos técnicos. Todo lo que en el mundo moderno existe en el campo tecnológico puede ser utilizado también para violar impunemente la intimidad. Así por ejemplo, la fotografía que nació con fines artísticos se desarrolló ampliamente en el arte del Cine, pero más adelante surge la fotografía a distancia utilizada para perseguir y acosar a personas famosas en el mundo artístico, financiero o político, para chantajearlas o extorsionarlas, con fotografías sobrepuestas utilizadas con fines ilícitos.

La radio, la televisión y toda clase de aparatos electrónicos son usados como microespías, de manera que es posible fotografiar y escuchar conversaciones a distancia y aún en lugares cerrados y totalmente privados, haciendo posible una penetración electrónica de la intimidad.

Al respecto, Victoria Camps, dice que existe un “conflicto de derechos recurrente en los medios de comunicación, el derecho a la intimidad y al honor frente al derecho a la libertad de expresión. Es una realidad que el mundo de las telecomunicaciones y la capacidad técnica para obtener cualquier imagen está acabando con un derecho

conquistado por la modernidad y su lucha por las libertades individuales: el derecho a la privacidad”<sup>3</sup>

Insiste en su interesante artículo “Responsabilidades de los medios de comunicación” que como es de todos conocido:

“actualmente el acceso a la privacidad es algo relativamente fácil, y que es muy común que muchos de los medios de comunicación se dedican exclusivamente a comerciar con la privacidad de personas públicas, que se prestan a ello a cambio de millones, una de las mas valiosas mercancías en el mundo moderno es la vida privada y el honor de las personas”<sup>4</sup>

La violación a la intimidad de personajes famosos es una de las industrias más productivas en nuestros días, de ella viven muchas personas sin escrúpulos como fotógrafos, periodistas, editores de revistas, etc., cuya demanda es mayor, en la medida en que sean expertos en la violación de la intimidad de las personas, como los famosos paparazzi.

Con el mismo fin se fabrican toda clase de aparatos refinados y complicados destinados a escuchar conversaciones íntimas dando lugar al desarrollo de la “electroacústica”, así, existen micrófonos del tamaño de un botón, otros tan pequeños que se pueden colocar dentro de

---

<sup>3</sup> Victoria Camps, “Responsabilidad de los medios de comunicación”, en *Leviatán Revista de Hechos e ideas*, Madrid, 1995, p101

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 107

## El derecho a la vida privada

una azucarera, en floreros, etc. O los micrófonos de pared que permiten escuchar perfectamente bien lo que se habla en una habitación cerrada; haciendo uso de la más sofisticada técnica. Existen aparatos microemisores más pequeños que una caja de cerillos, que permiten grabar nítidamente una conversación a muchos kilómetros de distancia, así como la interceptación ya muy común hoy en día de los aparatos telefónicos, de cuyo resultado el caso más famoso fue el de Watergate, en los años setenta el cual obligó a renunciar al Presidente de los Estados Unidos Richard Nixon.

En nuestro país, han proliferado los casos de espionaje telefónico entre los que destacan los casos de la grabación de una conversación entre el Presidente electo de México Vicente Fox y una de sus colaboradoras, así como el de la conversación entre Raúl Salinas de Gortari y su hermana Adriana, lo que no solo es una violación a la intimidad que los afecte como seres humanos, sino que son situaciones que llegan a provocar inestabilidad política en un país que se encuentra en una etapa de transición hacia la democracia.

El destacado ensayista Joaquín Antonio Peñalosa con su peculiar estilo dice respecto al tema que

“El espionaje de antaño trataba de desnudar las técnicas bélicas y los entretelones políticos de toda nación, por lo menos de un bando; el espionaje de hoy va contra la persona. Antiguamente se descubrían los secretos del grupo, hoy se descubre la intimidad del individuo. Se le espía, se le siguen los pasos de cerca. Los pasos más



**Martha Silvia Moreno Luce**

entrañables que son los de su conciencia. Hay en el mundo actual un delirio de microfomanía. Un deseo salvaje de instalar micrófonos en el alma del otro para saber que sucede ahí. Estamos en plena invasión de la intimidad.”<sup>5</sup>

Antiguamente el espionaje era desde la perspectiva actual, bastante primitivo, directamente con la intervención de un personaje llamado precisamente “espía” sin otro recurso que la comunicación verbal, en cambio hoy se puede mirar o escuchar directamente con métodos perfeccionados gracias a los infinitos recursos de la técnica.

El propio Joaquín A. Peñalosa insiste en que “el chisme ahora radica en aparatos, bocinas, grabadoras y cables eléctricos, con lo que la intimidad del hombre, invulnerable fortaleza hasta hace poco, hoy no es más que campo abierto al fácil embate de la curiosidad y la frivolidad de quien quiera.”<sup>6</sup>

El problema se encuentra más bien en el hecho de que hay proliferación de ficheros con todos los datos sobre las personas y en el valor comercial que pueden tener, ya que esos datos no sólo se utilizan en el país sino que se conocen en varios sin que el individuo esté enterado, lo que en el último término crea un riesgo para él, al sufrir un menoscabo de su identidad, o bien, la información al pasar de unas manos a otras, puede tener alteraciones por lo que es necesario

---

<sup>5</sup> Joaquín Antonio Peñalosa, “Cada quien su Watergate”, *Minicharlas para amar la vida*, Ed. Paulinas, México, 1987, p. 20

<sup>6</sup>Ibidem p. 23

## El derecho a la vida privada

proteger al individuo tanto del mal uso de la información, como de su alteración, por lo que se habla actualmente de un nuevo tipo de derecho subjetivo, el de acceso. “Consiste en el derecho de toda persona a conocer los datos que hay registrados en relación con ella en un fichero dado. El nombre de derecho de acceso debe entenderse en el sentido de un derecho a conocer los datos que hay registrados con relación a ella en un fichero dado.”<sup>7</sup>

Respecto al concepto de vida privada, todos los juristas están de acuerdo en que es relativo, no hay una definición ni concepto único, depende de la sociedad, las costumbres y las tradiciones, así, hay una gran diferencia entre lo que constituye la vida privada de una persona pública con el resto de la población, es necesario analizar las circunstancias específicas en cada caso para considerar si hubo violación o no a la intimidad o al honor de las personas tal como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Jurisprudencia.

El concepto de vida privada abarca dos aspectos: uno relacionado con el derecho que todo el mundo tiene de estar solo en algún momento, situación de la que no disfrutaban algunas personas famosas, ya que no se les permite por el acoso a que son sometidas no pudiendo disfrutar de tranquilidad en su vida íntima y familiar por el asedio continuo al que están sometidas por la intervención de sus teléfonos, por los telefotos; los micrófonos ocultos, etc., por lo que la tecnología en este caso es usada para molestar e

---

<sup>7</sup> Matilde Zavala González, *Derecho a la intimidad*, Argentina, Editorial Abeledo Perrot, 1982, p. 38

interferir en la vida privada de las personas y no para beneficio del hombre o con fines científicos.

El otro aspecto consiste en mantener en secreto cuestiones o hechos concernientes a sí mismo o a su familia por lo que es indebido buscar o dar información al respecto u observar a las personas para descubrir aspectos de la vida íntima que el individuo prefiere guardar en secreto. El jurista chileno Eduardo Novoa Monreal considera que:

“lo que ofende a la personalidad de la víctima en los atentados contra la vida privada es que sean conocidos por extraños detalles que ella habría preferido mantener ocultos. Siendo así, no puede tener efecto alguno para excluir o atenuar la responsabilidad del ofensor, el que éste demuestre judicialmente que lo que él logró conocer o lo que eventualmente comunicó a otros, corresponde a la verdad”.<sup>8</sup>

Por cuanto a su finalidad:

“el derecho a la intimidad tendrá la misión de tutelar no solo la reserva de la persona en cuanto ser psicofísico, sino también la de sus expresiones o comunicaciones, la de sus vínculos afectivos más cercanos y profundos y la del lugar donde habita o

---

<sup>8</sup> Eduardo Novoa Monreal, *Derecho a la vida privada y la libertad de información*, Col. Nueva Criminología, Ed. Siglo XXI, 1987 p. 97.

## El derecho a la vida privada

desarrolla su vida íntima; deberá proteger las proyecciones de su individualidad, su vida de relación personalísima y el espacio en que se desenvuelve su existencia privada”<sup>9</sup><sup>10</sup>

El derecho a la intimidad no es equivalente a la pura y simple soledad. Por una parte el “trascenderse a si mismo” significa ligar la propia intimidad con otras personas elegidas libremente. El derecho a la intimidad es, un derecho personalísimo que protege la reserva espiritual de la vida privada del hombre, como lo estipula el derecho civil.<sup>11</sup>

El problema principal sobre la violación a este derecho, se presenta en relación con el uso de aparatos nuevos producto de la tecnología, que son usados con fines deshonestos y atentan contra la vida privada en todas sus formas.

En épocas pasadas, la violación a la intimidad se realizaba mediante la penetración material en el hogar del individuo, o mediante la violación de la correspondencia, por lo que estos dos aspectos se hayan regulados en todas las Constituciones como garantía individual o como parte de los derechos humanos o en su caso en el Código Penal; en cambio, todo lo relativo a las violaciones mediante aparatos electrónicos no está estipulado en la mayoría de las legislaciones, siendo más fácil llevar a cabo toda clase de

---

<sup>9</sup> Matilde Zavala de Gonzalez, *Op. cit*, p 82

## Martha Silvia Moreno Luce

indiscreciones por medios electrónicos; así, ahora no es necesario abrir una carta para enterarse de las conversaciones de sus moradores, se puede fotografiar a distancia todo lo que ocurre en el interior de una casa, por lo que los problemas relacionados con la intimidad y la vida privada son situaciones nuevas a las que tienen que encontrar solución los juristas.

La tecnología, ha propiciado la violación a la vida privada en los cuatro momentos que la constituyen, de acuerdo con la doctrina: Derecho a la soledad, a la intimidad, al anonimato y al honor.

La protección del derecho a la intimidad supone, por regla, la ilicitud de las conductas que afectan la reserva de la vida privada ajena, pero en determinadas circunstancias y excepcionalmente, éstas se encontrarán autorizadas por algún ordenamiento jurídico, cuando se da el caso de que haya un conflicto entre la custodia de la privacidad y la exigencia, mas o menos amplia, y por diversos motivos, de conocimiento y transparencia de la existencia privada

Los documentos internacionales de protección de los derechos humanos declaran sobre el tema: así, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en su artículo 12 menciona las “injerencias arbitrarias”, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre habla de “ataques abusivos”, por su parte, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos se refiere a “injerencias arbitrarias o ilegales”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en la ciudad de San José de Costa Rica, se ha

## **El derecho a la vida privada**

preocupado por la protección de la vida privada y del honor de los menores de edad sosteniendo un punto de vista en relación a la protección específica de los menores que se vean involucrados en hechos delictuosos para evitar que la publicidad indebida en el proceso penal, los difame y los perjudique estableciendo claramente en sus resoluciones y en la Jurisprudencia que: se respetará en todas las etapas del proceso, el derecho de los menores a la intimidad. En principio no se publicará ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de un menor infractor, en virtud de que los jóvenes son particularmente vulnerables a la difamación cuando generalmente se les tacha de delincuentes o criminales por los medios de difusión y por la sociedad.

Es muy importante que en la Constitución de Veracruz se haya hecho una reforma constitucional para la protección de estos derechos humanos en su artículo sexto ahora solo falta que se elaboren las leyes reglamentarias al respecto, las reformas conducentes en los códigos penal y civil sobre todo lo relacionado con la informática y el derecho a la protección de la vida privada para que el manejo de los datos personales, esté eficazmente reglamentado, pues sólo mediante una legislación adecuada, la tecnología realmente estará al servicio del hombre.

La protección del derecho a la intimidad contra las afectaciones provocadas por el desarrollo de la tecnología, requiere de estudios detallados para reglamentar el conflicto entre el derecho a la información y el derecho a la vida privada, el honor y la intimidad.

## BIBLIOGRAFÍA

CAMPS, Victoria, “Responsabilidad de los medios de comunicación”, en: *Leviatán Revista de hechos e ideas*, Madrid, 1995

DE LA ROSA PACHECO, Guillermo. “La criminología y las computadoras”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, T. XXXVII, núms. 151-153, UNAM, México, 1987.

ITURRIAGA, Renato, “Cultura y conciencia informática”, *Mundo*, febrero, 1989.

LOPEZ BUSTOS, Francisco Luis, “Informática, administración y derecho a la intimidad”, en *Introducción a la Informática Jurídica. Informática y Derecho*, Ed. Fundesco, Madrid, España, 1986.

LOZANO G., Mario, *Curso de informática jurídica*, Ed. Tecnos, Argentina, 1984.

NOVOA MONREAL, Eduardo, *Derecho a la vida privada y libertad de información*. Col. Nueva Criminología, Ed. Siglo XXI, 1987.

PEÑALOSA, Joaquín Antonio, “Cada quien su Watergate”, *Minicharlas para amar la vida*, Ed. Paulinas, S.A.

RIVERA LLANO, Abelardo, “La libertad, el derecho a la intimidad y la informática”, *Estudios de Derecho*, año XLIII,

2ª. Época, vol. XLI, núms. 101-102, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia, 1982.

RIVERA LLANO, Abelardo, “La protección penal de la intimidad y el honor y la informática”, *Estudios de Derecho*, año XLV, 2ª. Época, vol. XLIII, núms. 105-106, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia, 1984.

ZAVALA DE GONZALEZ, Matilde M, *Derecho a la vida privada*, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1982.